

A LA CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE

Sevilla, a 16 de enero de 2019

INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA A LA ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECE LA POLÍTICA DE LA SEGURIDAD DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Turismo y Deporte, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto a la Orden por la que se establece la Política de la Seguridad de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Consejería de Turismo y Deporte, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

Consejo de las personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía

Plaza Nueva nº4 1ª planta. 41071 SEVILLA. Tfnos: 671563285-671563914
www.consejoconsumidoresandalucia.es ccu.csalud@juntadeandalucia.es

PRIMERA.- A la exposición de motivos

Se solicita se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía en el Preámbulo de la norma, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo. Aun cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa.

SEGUNDA.- Consideración general

Este Consejo considera que la norma adolece de una indeterminación general en algunos preceptos del articulado en tanto en cuanto hace referencias demasiado obvias al cumplimiento de normativa de referencia. En este mismo sentido, entendemos que en determinadas cuestiones que regulan las medidas de tratamiento de datos, de seguridad o gestión de incidencias se emplean términos ambiguos o confusos como “técnicas apropiadas”, “acordes a”, “mecanismos necesarios” que deberían ser tratados con más concreción a efectos de otorgar un mayor rigor jurídico a la norma. Véase artículo 20 b), d), g) o i).

Por otro lado, en la Sección 1º se aclaran cuáles serán los bloques de responsabilidad que definen la presente Orden, estableciendo cuatro niveles de desarrollo normativo siendo objeto de esta Orden el primer nivel, Política de Seguridad TIC. No obstante, no establece unos plazos propios para el desarrollo normativo del resto de niveles, pudiendo quedar en una especie de “declaración de intenciones” que a efectos prácticos de implementación sea ineficiente.

TERCERA.- Al artículo 2, Misión del organismo

Con el fin de proporcionar una mejora de técnica legislativa y teniendo presente la posible movilidad de Consejerías que pudiera producirse, solicitamos que se matice que la Consejería competente sea la Consejería en materia de Turismo y Deporte, en lugar de la Consejería de Turismo y Deporte.

CUARTA.- Al artículo 3, Definiciones.

Este Consejo entiende que dado la naturaleza de la norma y su extensión, el apartado de definiciones podría incluirse dentro del propio articulado en lugar de aparecer como Anexo.

QUINTA.- Al artículo 5, Objetivos y principios.

En lo relativo a los principios y objetivos establecidos consideramos oportuno, a efectos de una mayor comprensión de la norma, trasladar los principios recogidos en el artículo 4 y 5 del Decreto 1/2011 al artículo, evitando la remisión normativa.

SEXTA.- Al artículo 6, Marco regulador.

En relación al apartado b) este Consejo estima que las resoluciones de la Dirección General competente en la materia quedan demasiado abiertas y que debería completarse con la mención a que serán aquellas que se dicten en el marco normativo vigente en la materia.

Asimismo, en relación al apartado c), consideramos que debería hacerse una remisión expresa al artículo de la norma que contemple la elaboración de estos documentos técnicos que conforman el marco regulador.

SÉPTIMA.- Al artículo 7, Cuestiones generales.

En cuanto al apartado 2, se debe concretar quién tendrá la competencia para definir los perfiles cubran las atribuciones que se derivan del conjunto de responsabilidades contempladas en el art. 7.1

OCTAVA.- A la Sección 2º Organización de la seguridad TIC en la Consejería.

Este consejo entiende que la estructura organizativa se establecerá en función de lo estipulado por la nueva formación de Gobierno que tenga lugar en Andalucía; hecho que podría modificar sustancialmente el contenido de la norma perdiendo así su actual sentido.

NOVENA.- Al artículo 10, Funcionamiento y régimen jurídico del Comité de Seguridad TIC.

En el apartado 2, se hace referencia a la función de constitución, convocatoria, celebración de sesiones y acuerdos del Comité de Seguridad TIC, sin embargo no especifica el quórum necesario para la correcta constitución del Comité así como el régimen aplicable a la válida adopción de acuerdos, cuestiones que este Consejo entiende esenciales en el desarrollo normativo.

Asimismo, en su apartado 3, estimamos oportuno el tratamiento del régimen de suplencias aplicado que dé respuesta a la posible vacante o ausencia de algún miembro del Comité.

DÉCIMA.- Al artículo 11, Unidad de Seguridad TIC

Con la intención de proporcionar mayor rigor normativo, consideramos necesario determinar la categoría o nivel de responsabilidad de la persona nombrada para la Unidad de Seguridad TIC.

UNDÉCIMA.- Al artículo 12, Responsable de Seguridad y Responsable Delegado o Delegada de Seguridad.

En el mismo sentido que la alegación al artículo anterior, debería contemplarse la categoría o nivel de la persona responsable de cada órgano directivo periférico.

DUODÉCIMA.- Al artículo 18, Resolución de conflictos.

Al ser la protección de datos una materia de tan importante regulación, este Consejo entiende que debería clarificarse qué tipos de conflictos pueden surgir, especialmente en lo referido a la protección de datos de carácter personal.

DÉCIMO TERCERA.- Al artículo 20, Directrices de seguridad.

En relación al apartado e), consideramos que el incumplimiento manifiesto de la presente Política de Seguridad TIC o la normativa de seguridad derivada de ésta, debe implicar el inicio de medidas disciplinarias. Por tanto, solicitamos modificar “podrá acarrear el inicio de las medidas disciplinarias” por “implicará el inicio de las medidas disciplinarias”.

En esta misma tesitura valoramos necesaria la inclusión o referencia al régimen disciplinario o sancionador, o en su defecto, la remisión a la norma que lo regule, en caso de incumplimiento de la presente Política de Seguridad TIC.

DÉCIMO CUARTA.- Al artículo 22, Gestión de riesgos.

En relación al proceso de gestión de riesgo y para proporcionar mayor seguridad jurídica, se estima oportuno establecer un plazo para el desarrollo de las guías, recomendaciones o normas sobre gestión de riesgo desde que entre en vigor la norma.

DÉCIMO QUINTA.- Al artículo 24, Cooperación con otros órganos y administraciones en materia de seguridad.

Se propone modificar el apartado 2, quedando redactado de la siguiente forma: La Consejería competente en la materia establecerá acuerdos o

protocolos de colaboración con otros organismos de la Junta de Andalucía para compartir experiencias y ampliar conocimientos en esta materia.

DÉCIMO SEXTA.- Al artículo 25, Actualización permanente y revisiones periódicas.

Con la intención de ser más fiel al propio nombre del artículo, este Consejo entiende necesario establecer un plazo o periodicidad para la actualización normativa tanto en el apartado 1 como en el 2.

DÉCIMO SÉPTIMA.- Al artículo 26, Difusión de la Política.

Este Consejo entiende que deben concretarse los medios que establezca el Comité de Seguridad TIC para la difusión de la Política entre el personal de la Consejería.

DÉCIMO OCTAVA.- A la Disposición adicional primera.

Consideramos necesaria la determinación de un plazo para la implementación de la Política de Seguridad TIC y que ésta no quede relegada en el tiempo desde que la norma entre en vigor.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE Que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre la Orden por la que se establece la Política de la Seguridad de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Consejería de Turismo y Deporte, y si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe.

Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.

Consejo de las personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía

Plaza Nueva nº4 1ª planta. 41071 SEVILLA. Tfnos: 671563285-671563914
www.consejoconsumidoresandalucia.es ccu.csalud@juntadeandalucia.es
